



SALTA, 03 JUN 2019

DISPOSICIÓN N° 113

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-115890/2019-0

VISTO, las Disposiciones 80/16 y 194/16 que aprueban el Reglamento para acceso al cargo de Coordinador Pedagógico de las instituciones dependientes de esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece en su Artículo 67°, inc. k) que [...] entre los derechos que tienen los docentes se encuentran: el acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal;

Que, la Ley N° 24.521 de Educación Superior en su Artículo 20° expresa: “*El ingreso a la carrera docente en las instituciones de gestión estatal de educación superior no universitaria se hará mediante concurso público de antecedentes y oposición, que garantice la idoneidad profesional para el desempeño de tareas específicas*”;

Que, la Ley N° 6.830 “Estatuto del Educador”, en su Artículo 6° ordena: “*Son derechos de los educadores [...] 4°) Ingresar en el sistema mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y la actualización profesionales, los propios méritos y el respeto por las incumbencias profesionales. Conocer los antecedentes de los aspirantes y las nóminas hechas según el orden de mérito, para los nombramientos [...]*”;

Que, la Ley N° 7.546 de Educación Provincial dice en su Artículo 122°: “*Los docentes tienen los siguientes derechos [...] k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal*”;

Que la Resolución Ministerial N° 5389/14, que aprueba el Reglamento Orgánico Marco para las unidades educativas dependientes, estipula en los Artículos 38° y 39° la descripción del cargo y las funciones de la Coordinación Pedagógica;

Que, atento a la urgente necesidad que surge de cubrir cargos de gestión en instituciones dependientes de esta Dirección es que se debe implementar un procedimiento que permita dotar a nuestros Institutos de cargos que son determinantes para su normal funcionamiento, garantizando de este manera, calidad educativa en el Nivel de Educación Superior;

Que es necesario modificar las Disposiciones mencionadas, en función a las necesidades y coyunturas que surgieron en la aplicación de aquellas;

Que, en consecuencia, los servicios técnicos competentes de este organismo elaboraron el proyecto de marra.

Que, por todo lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal correspondiente, al efecto;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
D I S P O N E:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento para el acceso al cargo de Coordinador Pedagógico de las instituciones dependientes de esta Dirección General, conforme a lo previsto en el Anexo I de este instrumento legal, en mérito a las razones expresadas en los considerandos de este último.

...///



///...

DISPOSICIÓN N° 113

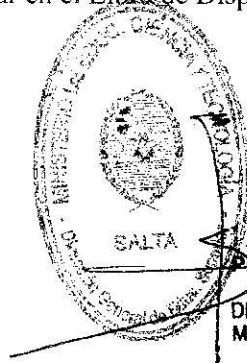
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-115890/2019-0

ARTÍCULO 2°. Aprobar, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, la grilla para evaluación de los aspirantes a la cobertura del cargo allí referido, que como Anexo II se integra a la presente.

ARTÍCULO 3°. Dejar sin efecto las Disposiciones N°s 80/16 y 194/16 de esta Dirección General.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.



Enrique Jaureguis
Prof. ENRIQUE JAUREGUIS
Director General
Dirección Gral. de Educ. Superior
Minist. de Educ. Ca. y Tecnología



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

DISPOSICIÓN N° 113

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-115890/2019-0

ANEXO I

**“REGLAMENTO PARA ACCESO AL CARGO DE COORDINADOR
PEDAGÓGICO”**

TÍTULO I: CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El acceso al cargo de Coordinador Pedagógico en los Institutos de gestión estatal dependientes de la Dirección General de Educación Superior se regulará conforme al presente Reglamento.

TÍTULO II: CONCURSO

ARTÍCULO 2º. DURACIÓN

Las designaciones efectuadas conforme al presente Título serán de carácter interino, y con una vigencia de cinco años.

ARTÍCULO 3º. CONVOCATORIA. CARÁCTER

La convocatoria de carácter abierto se efectuará por Disposición de la Dirección General de Educación Superior y deberá contener:

- a) Cargo a concursar.
- b) Nombre, número del establecimiento, domicilio, municipio, departamento al que pertenece y turnos de funcionamiento.
- c) Carreras que se desarrollan en la institución.
- d) Lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripción.
- e) Lugar de recepción de solicitud y documentación requerida.
- f) Cronograma.
- g) Miembros del Jurado titulares/suplentes y lugar donde desarrollarán sus funciones.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO

Son requisitos exigidos para el desempeño del cargo:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Encontrarse en servicio activo, en los términos previstos en el artículo 3 inc. a) de la Ley 6.830.
- c) Constituir domicilio legal.
- d) Poseer título de Nivel Superior, emitido por institución de gestión estatal o privada con reconocimiento oficial de carrera, no inferior a cuatro (4) años de duración.
- e) Para el caso de la primera convocatoria, probar diez (10) años de antigüedad continua o discontinua en el ejercicio de la docencia en general, de los cuales cinco (5) al momento de la convocatoria, deberán ser acreditados en Institutos de Educación Superior de la Provincia. En el caso de que no se haya registrado postulante, se habilitará la segunda convocatoria, reduciéndose los mencionados años a ocho (8) y tres (3), respectivamente.
- f) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- g) Certificado expedido por el Departamento de Fojas de Servicio de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología mediante el cual se acredite que no se registran, al momento de inscripción correspondiente, sanciones disciplinarias de las previstas en el Art. 47 inciso b),c), en los dos últimos años, ni de los últimos tres años de las previstas en los incisos d), e) y f) de la Ley 6830.
- h) Acreditar capacidad psico-física al momento de inscripción, mediante certificado actualizado emitido por el Servicio Médico Laboral competente.

...///



///...

113

DISPOSICIÓN N°

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-115890/2019-0

- i) Presentar certificado de antecedentes penales expedido por autoridad policial dentro de los seis (6) meses anteriores al momento de la inscripción. Se podrá obtener el mismo también vía web: <https://www.dnrec.jus.gov.ar/iniciotramite/>.
- j) En el caso de las instituciones educativas de Arte, se requiere ser especialista en el rubro.
- k) Para el caso de la Escuela Provincial de Bellas Artes N° 6.002 "Tomás Cabrera", se deberán acreditar los requisitos antes mencionados, salvo el referido al de titulación del inc. d) precedente, ya que al efecto solo serán admitidos los aspirantes que posean "Título de Nivel Superior de Profesor en Artes Visuales o de las distintas especializaciones: Pintura, Grabado, Escultura, Cerámica, etc, y/u otras denominaciones que posean las mismas incumbencias, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Provincial N° 1191.
- l) Los títulos obtenidos en el exterior deberán ajustarse a la reglamentación vigente: RVN 3720/17.
<http://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2017/10/NORMATIVA-ADMINISTRATIVO-17-10.pdf>; <http://dngusisco.siu.edu.ar/>.

ARTÍCULO 5°. CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD

Para el cómputo de la antigüedad se consideran, también como servicio docente, los períodos de licencia sin goce de haberes usufructuados por los siguientes motivos:

- Por ocupar cargos electivos en asociaciones sindicales con personería gremial, que nuclea a educadores;
- Por ejercer cargos políticos y/o sin estabilidad dentro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, en áreas educativas del Nivel Superior.

ARTÍCULO 6° DOCENTES EN USO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Los postulantes que se encontraren en uso de licencia por cargo electivo o en cargos de confiabilidad política o de mayor jerarquía de carácter transitorio, según Artículo 69 del Decreto N° 4118/97, o afectados en dependencias de este Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología podrán inscribirse como aspirantes, previa renuncia a dicho cargo y reintegro a sus funciones con una antelación de diez (10) días hábiles, excepto, que el cargo de mayor jerarquía es por el ejercicio como autoridad en Institutos Superiores dependiente del mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 7° PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La Dirección General de Educación Superior publicará la convocatoria en su domicilio, un medio de comunicación masiva de circulación en la provincia, en su sitio web oficial (<https://dges-sal.infed.edu.ar/>) y será girada a los Institutos para ser exhibida en un lugar de tránsito público y sistemas o dispositivos de comunicación digitales para garantizar su adecuada difusión, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 8°. INSCRIPCIÓN

La inscripción se abrirá a los diez (10) días hábiles del último día de publicación en la página web de esta Dirección General. Deberá realizarse personalmente, o por apoderado (con carta poder certificada por Escribano Público o Juez de Paz), ante la Dirección General de Educación Superior, en el domicilio de San Luis N° 52 - Salta (Capital), durante tres (3) días hábiles, para cada uno de los períodos establecidos, según los casos previstos en el inc. e) del Artículo 4°, en el horario de 09:00 a 17:00 hs. Todo aspirante deberá acreditar, al momento de la inscripción, la totalidad de los requisitos establecidos. Se rechazará toda solicitud de inscripción fuera de término, o presentación de nuevos antecedentes una vez registrada la inscripción correspondiente, aunque no hubiera expirado aquél plazo.

...///

cf



///...

113

DISPOSICIÓN N°

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-115890/2019-0

La presentación de la solicitud de inscripción implica que el aspirante conoce y acepta los requisitos y condiciones fijadas en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

La información incorporada por el aspirante en la solicitud de inscripción tendrá el carácter de Declaración Jurada. Toda ocultación o falsedad comprobada en la solicitud y/o en los antecedentes implicará la descalificación automática del aspirante, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que le correspondieren en virtud de la legislación vigente sobre el particular y la denuncia, en su caso, en sede judicial.

ARTÍCULO 9° DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- a) Nota dirigida al/a Director/a General de Educación Superior, solicitando la inscripción en la convocatoria para el cargo para el cual se postula. Se deben adjuntar tres (3) copias del Currículum vitae, con el formato solicitado en la convocatoria, cada uno de los cuales contará con la rúbrica correspondiente.
- b) La documentación presentada, en originales, debe incluir las rúbricas y certificaciones correspondientes de autoridades competentes; y para el caso de titulaciones extranjeras, se deben cumplir, además, los procedimientos requeridos al efecto.
- c) Documentación probatoria en copia, organizada, según el mismo orden en el que figura en el currículum vitae. La misma será autenticada por Escribano Público Nacional o personal responsable de la inscripción.
- d) Propuesta de gestión institucional para el cargo objeto del concurso, la que será conforme a lo estipulado en la convocatoria respectiva en original y dos (2) copias impresas, todas firmadas.

ARTÍCULO 10° LICENCIA PARA CONCURSAR

Los postulantes admitidos tendrán derecho a usufructuar licencia con goce de haberes hasta tres (3) días hábiles anteriores a la fecha que se fije para la realización de la entrevista, conforme a lo previsto en el Artículo 56° del Decreto N° 4.118/97.

ARTÍCULO 11°. EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES

Serán causales de exclusión de la nómina de aspirantes a concursar, el docente que se encuentre en las situaciones que se detallan:

- a) Que hubiere accedido a los beneficios de la jubilación o iniciado el trámite correspondiente.
- b) Que hubiere sido sancionado con las medidas disciplinarias de: suspensión desde seis (6) hasta veintinueve (29) días, cesantía o exoneración, dentro de los últimos cinco (5) años.
- c) Que oculten los datos declarados y/o falsifiquen la documentación presentada.
- d) Que se encontraren en situación de incompatibilidad de cargos y/o funciones de acuerdo a la reglamentación vigente.
- e) Que se encontraren en uso de licencia por cargo electivo, en cargos de confiabilidad política o de mayor jerarquía de carácter transitorio, según artículo 69° del Decreto N° 4118/97, o afectados en ámbitos fuera del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- f) Que se encontrare con cambios de funciones según Artículo 33° del Decreto 4118/97 y Artículo 3°, inciso b) de la Ley N° 6.830.
- g) Que tuvieren condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 5° del Código Penal.
- h) Estuvieren sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso en el cual se haya decretado auto de procesamiento, que se encuentre firme.
- i) Que hubiesen sido eliminados o sancionados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores por conductas contrarias a la ética o buena fe.
- j) Que no acrediten capacidad psico-física actualizada para el desempeño de la función.

...///

12



///...

113

DISPOSICIÓN N°

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-115890/2019-0

ARTÍCULO 12°. NÓMINA Y EXHIBICIÓN DE ASPIRANTES INSCRIPTOS

La Dirección General de Educación Superior, concluido el período de inscripción, labrará un acta consignando la totalidad de aspirantes, la cual se exhibirá en su domicilio, en su sitio web oficial (dges.sal.infed.edu.ar) y será girada a los Institutos cuya vacante va a cubrirse, para su difusión en lugares visibles, durante tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 13°. IMPUGNACIONES

Los inscriptos, durante el período de exhibición de la nómina, podrán efectuar impugnaciones sobre su omisión o de la falta de requisitos o condiciones de los aspirantes que figuren en la misma, acreditando u ofreciendo la prueba con que intentaren valerse.

Los docentes que formulen impugnaciones infundadas serán automáticamente excluidos del concurso.

Por cédula se debe notificar al impugnado, por el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles. En igual plazo podrá presentar su descargo por escrito.

Corresponde a la Dirección General de Educación Superior expedirse sobre los planteos que se efectuaran, dentro de 3 días hábiles a partir de la recepción del descargo.

ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA NÓMINA DEFINITIVA DE ASPIRANTES

La Dirección General de Educación Superior publicará la nómina definitiva de aspirantes en su domicilio, en su sitio web oficial (<https://dges-sal.infed.edu.ar/>), y será girada a para ser exhibida en un lugar de tránsito público y sistemas o dispositivos de comunicación digitales para garantizar su adecuada difusión del instituto cuya vacante va a cubrirse, debiendo notificarse a los miembros del Jurado a fin de que se excusen si se presentare algunos de los supuestos previstos como causales de excusación/recusación, por el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 15°. RECUSACIÓN. EXCUSACION. PLAZOS. CAUSALES

Los aspirantes admitidos en forma definitiva, podrán recusar al Jurado designado dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al último día de publicación de la nómina definitiva. Vencido el plazo el Jurado quedará confirmado.

Los miembros del jurado podrán ser recusados o deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en las siguientes causales taxativas, respecto de los aspirantes:

- a) Ser cónyuge o conviviente.
- b) Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador, tener sociedad o comunidad de intereses.
- d) Haber sido denunciante o denunciado por alguno de los postulantes antes de comenzar el concurso, salvo que circunstancias, declaraciones o acciones posteriores, demostraren armonía entre los mismos.
- e) Tener amistad que se demuestre con gran familiaridad o frecuencia de trato o enemistad, odio o resentimiento.

Todas las causales de recusación solo podrán ser acreditadas mediante prueba fehaciente y deberán ser presentadas ante la Dirección General de Educación Superior, en forma escrita, personalmente, o por correo, caso en que se considerará la fecha de timbrado de la pieza postal.

El día hábil posterior a la presentación de la recusación contra algún integrante del Jurado se dará traslado de la documentación al recusado, quien deberá presentar su descargo dentro de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de notificación.

En caso de recusación, la Dirección General de Educación Superior resolverá la misma en un plazo de dos (2) días hábiles de recibido el descargo o de vencido el plazo concedido. Si la recusación resultare procedente, esta Dirección General de Nivel establecerá mediante Disposición la conformación del nuevo Jurado.

Los docentes que formulen recusaciones infundadas serán automáticamente excluidos del concurso.

...///

2



///...

DISPOSICIÓN N°

113

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-115890/2019-0

ARTÍCULO 16°. COMISION EVALUADORA

Los integrantes del jurado titulares y suplentes serán designados por la Dirección General de Educación Superior. Solo podrá actuar válidamente con la presencia de los tres integrantes. Las decisiones se adoptan por unanimidad, debe emitirse un solo dictamen.

ARTÍCULO 17°. PUNTAJE MÍNIMO POR TÍTULOS Y ANTECEDENTES

Únicamente aquellos aspirantes que alcancen o superen los 45 puntos por títulos y antecedentes pasan a la instancia oral, debiendo notificárselos al domicilio declarado en el currículum vitae. El resultado se publicará en la página web: <https://dges-sal.infed.edu.ar/>, en el domicilio de la Dirección General de Educación Superior y del Instituto cuya vacante va a cubrirse.

En el caso de que ningún postulante alcance el piso mínimo de 45 puntos en la instancia de titulación y antecedentes, el jurado deberá declarar desierto el orden de mérito.

ARTÍCULO 18°. OPOSICIÓN: ENTREVISTA.

La instancia oral consistirá en una exposición de la propuesta de gestión institucional en forma individual en una sola entrevista ante el jurado.

El aspirante deberá exponer su propuesta, encontrándose los integrantes del jurado, facultados para indagar sobre aspectos relacionados a la gestión institucional. La exposición tendrá carácter público. No podrán asistir los otros aspirantes.

ARTÍCULO 19°. ACTA

El Jurado elevará a la Dirección General de Educación Superior, en un Acta, los resultados obtenidos por los aspirantes y toda la documentación respaldatoria.

Contenido del acta:

- a) Lugar y fecha de emisión del Acta;
- b) Nombre, apellido y número de documento de los integrantes del Jurado;
- c) Orden de mérito obtenido;
- d) Firma de los integrantes del Jurado;

ARTÍCULO 19°. ACTA. AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN

La Dirección General de Educación Superior podrá solicitar al Jurado, cuando existan causas que así lo ameriten, la ampliación o aclaración del dictamen contenido en el acta, en cuyo caso el mismo deberá expedirse dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la misma.

ARTÍCULO 20°. DISPOSICIÓN

La Dirección General de Educación Superior dictará dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del acta del Jurado la disposición correspondiente por la que podrá decidir: aprobar el orden de mérito, declararlo anulable por vicios en el mismo o desierto.

ARTÍCULO 21°. NOTIFICACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO

La Dirección General de Educación Superior notificará mediante cédula a todos los aspirantes la Disposición que establece el orden de mérito dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la emisión de la misma, en la institución o en el domicilio legal declarado en el currículum vitae. Si la notificación se hiciera en el domicilio, el empleado designado a tal efecto, entregará una de las copias de la cédula, que fechará y firmará junto con la copia simple del acto, a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto, a cualquiera de la casa.

...///



///...

DISPOSICIÓN N° 113

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-115890/2019-0

En la otra copia destinada a ser agregada al cuerpo de las actuaciones del concurso, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma del notificado o de la persona que recibiere la cédula, o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual debe notificar, y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia de tal situación en el ejemplar destinado a ser agregado en el cuerpo de actuaciones concursales.

Cuando la notificación se efectúe por medio de telegrama u otro medio postal, servirá de suficiente constancia el recibo de entrega de la oficina telegráfica o postal, la que deberá ser agregada al cuerpo de actuaciones.

A partir de la notificación, los postulantes podrán tomar vista del cuerpo de actuaciones de la documentación del concurso.

ARTÍCULO 22°. RECURSOS SOBRE LA DISPOSICIÓN EMITIDA

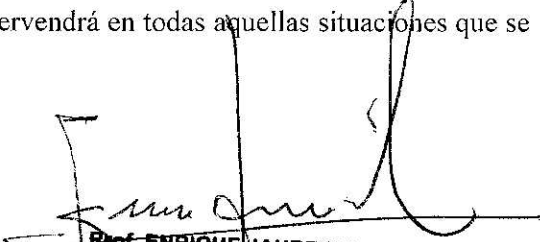
Se podrá interponer:

- Pedido de Aclaratoria dentro de los tres (3) días hábiles, posteriores a la de notificación.
- Recurso de Revocatoria o Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al de notificación; en igual tiempo, una vez contestado el Pedido de Aclaratoria referido en el punto anterior.
- Recurso Jerárquico, ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, dentro de los 3 (tres) días de contestado el Recurso de Reconsideración aludido en el apartado precedente.

ARTÍCULO 23°. CONCURSOS DESIERTOS

La Dirección General de Educación Superior intervendrá en todas aquellas situaciones que se definan como concursos desiertos.

c/


Prof. ENRIQUE JAUREGUIS
Director General
Dirección Gral. de Educ. Superior
Minist. de Educ. Cal y Tecnología



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

113

DISPOSICIÓN N°

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120-046-115890/2019-0

ANEXO II

GRILLA PARA EVALUACIÓN DE TITULACIÓN Y TRAYECTORIA PROFESIONAL – COORDINADOR PEDAGÓGICO

Apellido y Nombre del postulante: _____ D.N.I.: _____

Instituto en el que se postula: _____ Localidad: _____ Departamento: _____

Aspecto a evaluar	Ítems a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje máximo a considerar en el ítems	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
1.- Titulación	1.1.- Título docente				
	1.1.1- Docente de Nivel Superior de 4 años o más con incumbencia para el Nivel	14	14		
	1.1.2- Título docente vinculado directamente al nivel educativo de la oferta institucional	5			
	1.2 – Títulos de grado No Docente				
	1.2.2-Título No Docente de Grado Universitario, de 4 años o más (incluida Licenciatura)vinculado directamente a la educación	7	7		
	1.2- Títulos de Posgrados /Postítulos				
	1.2.1- Doctorado	5	10		
	1.2.2- Maestría	4			
	1.2.3 – Licenciatura (hasta dos años de duración)	3			
	1.2.4- Diplomaturas. (Máx. 2)	2			
1.2.5- Especializaciones. (Máx. 2)	2				
1.2.6 – Actualizaciones (Max 2)	1				
1.2.7- Trayectos formativos del área artística (Máx. 2)	1				



113

DISPOSICIÓN N°

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120-046-115890/2019-0

Aspecto a evaluar	Ítems a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje máximo a considerar en el ítems	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
	2.1.- Antigüedad Docente en el Nivel Superior				
	2.1.2.1 - 15 años o más	10	10		
	2.1.2.2 - 10-14 años	8			
	2.1.2.3 - 5-9 años	4			
	2.2- Experiencia Profesional en el Nivel Superior				
	2.2.1- Funciones vinculadas con cargos de gestión institucional (ROM Art 38, 40, 60, 62) en el Nivel Superior (Hasta dos años:2P, más de 2 años y hasta 4 años: 4P, y más de 4 años: 6 P)	6	6		
	2.3- Experiencia en Cargos y Funciones de Gestión en el Ámbito Educativo				
	2.3.1- Cargos Jerárquicos de Gestión (Max. 2)	3	6		



DISPOSICIÓN N° 113

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120-046-115890/2019-0

Aspecto a evaluar	Items a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje máximo a considerar en el ítems	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
3- Antecedentes en Docencia, Capacitación e Investigación	3.1- Trayectoria Docente				
	3.1.1- Estar primero en el orden de mérito de concursos de horas cátedra del Nivel Superior (Max. 4)	1	4		
	3.2- Experiencia como evaluador				
	3.2.1- Miembro de tribunal evaluador de concursos de cargos de gobierno y de gestión	2 (por concurso)	4		
	3.2.2- Miembro de tribunal evaluador de concursos de horas cátedra del Nivel Superior.	1 (por concurso)			
	3.3- Desarrollo de acciones, proyectos y experiencias en diferentes niveles educativos (en los últimos 10 años)				
	3.3.1- Participación en la elaboración de diseños curriculares.	3 (por participación)	9		
3.3.2- Capacitador en Acciones orientadas a la formación docente	2 (por participación)				
3.3.3- Investigaciones Educativas: ganadas en convocatorias nacionales, Aprobadas por Resolución Ministerial y/o por Universidades Nacionales.	2 (por participación)				



DISPOSICIÓN N° 113

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120-046-115890/2019-0

Aspecto a evaluar	Items a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje máximo a considerar en el ítems	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
4.- Publicaciones y Participación en Congresos, Jornadas, Encuentros	4.1- Participación en Congresos				
	4.1- Participación en Calidad de Organizador, Coordinador (Max. 2)	4 (por participación)	4		
	4.2- Participación en Calidad de Expositor (Max 4)	1 (por participación)			
	4.3- Participación en Calidad de Asistente (Máx 4)	0,5 (por participación)			
	4.2- Participación en Jornadas, Encuentros				
	4.2.1- Participación en Calidad de Organizador, Coordinador (Max. 2)	2 (por participación)	4		
	4.2.2- Participación en Calidad de Asistente.(Máx 2)	0,5 (por participación)			
	4.3 - Publicaciones				
	4.3.1 - Como autor único (Max 2)	1	4		
	4.3.2- Como coautor (Max 2)	0,50			
4.3.3- Como compilador (Max 2)	0,25				
4.3.4- Artículos de revistas especializadas en educación (Max. 2)	0,25				



Provincia de Salta
 Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
 Dirección General de Educación Superior

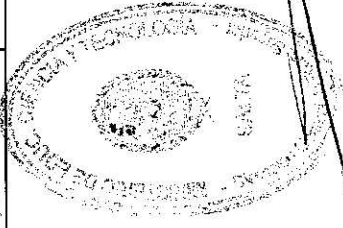
-5-

DISPOSICIÓN N° 113

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120-046-115890/2019-0

Aspecto a evaluar	Items a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje máximo a considerar en el ítems	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
5.- Reconocimientos académicos y culturales	5.1- Premios y Becas				
	5.1.1- Premios y Menciones - Max 2	0,50	4		
	5.1.2- Becas y Pasantías - Max 2	0,50			
	5.1.3- Exposiciones y Concursos - Max 2	0,50			
	5.2- Otros	0,50			



[Handwritten Signature]
Prof. ENRIQUE LAUREGUIS
 Director General
 Dirección Gral. de Educ. Superior
 Minist. de Educ. Ca. y Tecnología